

causados por la nueva adjudicación que era precisa para terminar las obras.

Sin embargo, existe una diferencia demasiado acentuada, entre el importe del presupuesto total de las obras no realizadas por «R. O. C. A. S. A., S. A.», y el nuevo presupuesto total para la terminación de las obras por «Codeco, S. A.». Este incremento del importe se explica en razón del mucho tiempo transcurrido hasta que la Administración procedió a la nueva adjudicación, por lo que no resulta justo gravar al contratista con las consecuencias desfavorables del retraso en la tramitación de expedientes que no le son imputables.

Por consiguiente los mayores gastos económicos de los que debe responder el contratista son los resultados de la diferencia entre el importe del presupuesto total que corresponde a la obra no realizada y el nuevo presupuesto de las obras necesario para la terminación de las mismas si éstas se hubiesen adjudicado nuevamente en la fecha debida al proceder la Administración con la economía, celeridad y eficacia de que habla la Ley de Procedimiento Administrativo (como máximo seis meses para cada procedimiento, artículo 61, Ley de Procedimiento Administrativo).

De acuerdo con ello las obras se debían haber adjudicado nuevamente (dieciocho meses después de la fecha de terminación prevista en el contrato) en el mes de junio de 1972; y en esta fecha según el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Toledo, de 29 de noviembre de 1976, el presupuesto total para finalizar las obras ascendería a 1.991.954,92 pesetas. Por ello, los mayores gastos económicos son de 88.550,20 pesetas.

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, ha resuelto:

Que la Empresa «Construcciones y Edificaciones R. O. C. A. S. A., S. A.», indemnice a la Administración en concepto de daños y perjuicios causados por la resolución del contrato de obras de construcción de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Azuqueca de Henares (Guadalajara), celebrado con el Ministerio de Educación y Ciencia, la cantidad de 88.550,20 pesetas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de quince días de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El ingreso de las 88.550,20 pesetas a que ascienden los daños y perjuicios debe hacerse en el Banco de España a disposición de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, cuenta número 402, en un plazo de quince días contados a partir de la recepción de esta resolución. De no efectuarse en dicho plazo, habrá lugar a la ejecución forzosa mediante apremio sobre el patrimonio en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación, conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 104 y 105 y en el artículo 173 de dicho Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—El Presidente, Francisco Arance Sánchez.

MINISTERIO DE TRABAJO

30380 ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa de Explotaciones Ganaderas Gallegas «Coega» de Pontevedra.

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «Salvador de Leire», de Madrid.
Sociedad Cooperativa Hispano Alemana de Enseñanza, de Sevilla.

Cooperativas Industriales

«Bizkaiko Ikastolen Elkarte, Sociedad Cooperativa», de Amorebieta (Vizcaya).

«Tambor, Sociedad Cooperativa», de San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa de Rectificados de Córdoba «Coreco» de Córdoba.

«Los Leones, Sociedad Cooperativa», de Huétor-Vega (Granada).

Cooperativa Auxiliar de Montajes, Sociedad Cooperativa, de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Trabajo Social Gráficas Culturales», de Madrid.

«A. U. R. E. C. O., Sociedad Cooperativa», de Aranjuez (Madrid).

Sociedad Cooperativa «San Julián», de Getafe (Madrid).

Sociedad Cooperativa «La Burgueña», de El Burgo (Málaga).

Centro de Investigación «Bios, Sociedad Cooperativa», de Salamanca.

Sociedad Cooperativa «Servicio Médico Pedagógico Stefane Lupasco», de Santander.

Promotora de Cooperativas de Viviendas, Asesoramientos y Servicios Técnicos «Procovast, Sociedad Cooperativa», de Madrid.

Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa de Mejilloneros y Ostreros «Virxen de Guía», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Regumiel (Burgos).

Sociedad Cooperativa de Viviendas Laboral «Placentina», de Plasencia (Cáceres).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Coteviso», de Cádiz.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Novolar», de Madrid.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Mar», de Caleta de Vélez (Málaga).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de Caravaca (Murcia).

Sociedad Cooperativa «Segoviana de la Vivienda», de Segovia.

Uniones dedicadas a la enseñanza

Sociedad Cooperativa Industrial de Enseñanza «Escuela Guimbarada», de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario Jerónimo Arozamena Sierra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

30381 ORDEN de 8 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad invocado por el Abogado del Estado en el procedimiento contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA) contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.